



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **ASAMBLEA NACIONAL**, representada por el señor **FRANCISCO TORRES BUENO**, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el señor **CLAUDIO ERLICH CORTES SORIA**, Gerente General y Representante Legal de **RADICAL ALTERNATIVAS ALTRADICALAVAN CIA. LTDA.**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante oficio No. AN-AG-FT-287-09 de 19 de octubre de 2009, el Administrador General de la Asamblea Nacional con la finalidad de solucionar los problemas que tiene la red de datos de la institución, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional requerir al Consejo de Administración Legislativa la respectiva autorización para la adquisición de una solución nueva y completa de la infraestructura de networking y seguridades de acuerdo a las necesidades de la entidad.

1.02.- El Consejo de Administración Legislativa en sesión de 26 de noviembre de 2009, resolvió *"Avocar conocimiento del oficio No. AN-AG-FT-287-09, de octubre 19 de 2009, suscrito por el Administrador General de la Asamblea Nacional; y en razón a lo allí expresado, autorizar se inicie el procedimiento para la adquisición de la solución completa de la infraestructura de networking y seguridades, por un valor referencial de U.S.D. \$870.000,00."*

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, contempla la **ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ENTIDAD.**

1.04.- Mediante Resolución No. 168-AN-2009 de 18 de diciembre de 2009 el Administrador General dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Electrónica No. SIE-032-AN-2009 para adquirir una solución nueva y completa de la infraestructura de networking, proceso que luego del trámite correspondiente fue declarado desierto el 21 de enero del 2010.

1.05.- Mediante Resolución No. 128-AN-2010 de 28 de abril de 2010 el Administrador General aprobó los pliegos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-021-2010 para adquirir dicha solución.

1.06.- Mediante Resolución No. 157-AN-2010 de 2 de junio el 2010 el Administrador General declara desierta la Subasta Inversa Electrónica SIE-AN-021-2010 y dispone a la Coordinación de Servicios Tecnológicos separar las especificaciones técnicas de los switching y seguridades, por cuanto se ha comprobado que en los concursos anteriores las empresas no ofertaron la totalidad de la solución de networking, por tanto dispone se efectúen dos procesos de subasta inversa electrónica.

1.07.- Con memorando No. AN-ST-456-2010 de 8 de junio de 2010 el Coordinador de Servicios Tecnológicos remite las especificaciones técnicas para los dos procesos.

1.08.- Mediante sumilla inserta en referido memorando AN-ST-456-2010, el Administrador General autoriza el inicio de los dos procesos.

1.09.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840107 "EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante oficio No. 1307-DF-AN-2010 de 17 de junio de 2010.

1.10.- Mediante Resolución No. 222-AN-2010 de 29 de julio de 2010, previo los informes y estudios respectivos, el Administrador General de la Asamblea Nacional, dispone el inicio del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-054-2010, para LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.11.- Se realizó la respectiva convocatoria el 29 de julio de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.12.- Mediante oficio No.1212-AN-AG-2010 de 30 de julio de 2010, el Administrador General notifica con el inicio del referido Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-54-2010, al veedor designado ingeniero LUIS HUMBERTO PICHOSAMIN MORALES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.13.- De acuerdo al cronograma de este proceso, con fecha 12 de agosto de 2010 la Comisión Técnica recibió los sobres de las ofertas técnicas de los siguientes participantes: ANDEAN TRADE, TECSINFO S.A., RADICAL ALTERNATIVAS, ISEYCO; y, WORK COMPUTER S.A.

1.14.- En sesión de 25 de agosto de 2010, la Comisión Técnica conoció el informe final de la Subcomisión de Apoyo; y, sus miembros por unanimidad resolvieron calificar a la empresa, RADICAL ALTERNATIVAS ALTRADICALAVAN CIA. LTDA. por ser la única propuesta que cumplió las condiciones establecidas por la institución.

1.15.- Mediante sumilla inserta en el memorando No.02-CT-AN-10 de 26 de agosto de 2010, el Administrador General aprobó el informe de calificación presentado por la Presidenta de la Comisión Técnica.

1.16.- El numeral 1 del Art. 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que no se realizará puja electrónica y en su lugar se efectuará una única sesión de negociación entre la entidad contratante y el oferente si existe una sola oferta técnica calificada.

1.17.- El 31 de agosto de 2010, se realizó la sesión de negociación en la que la empresa RADICAL ALTERNATIVAS ALTRADICALAVAN CIA. LTDA. y la Asamblea Nacional llegaron a un acuerdo económico y técnico satisfactorio.

1.18.- El señor Administrador General mediante Resolución No.256-AN-2010 de 1 septiembre de 2010, adjudicó el contrato para la ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ASAMBLEA NACIONAL a la empresa RADICAL ALTERNATIVAS ALTRADICALAVAN CIA. LTDA. por la cantidad de U.S.D. \$189.000,00, sin incluir IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) Las ofertas presentadas por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.
- h) Los documentos establecidos en la cláusula primera de este instrumento.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta que se agregan y que forman parte integrante de este contrato.

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de un año contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica y entregará la documentación de los bienes.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato, que la ASAMBLEA NACIONAL pagará a RADICAL ALTERNATIVAS ALTRADICALAVAN CIA. LTDA. es de U.S.D. \$189.000,00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL 00/100), dólares de los Estados Unidos de América.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La entidad entregará un anticipo del 50% del monto total, a la suscripción del contrato, y el 50% restante, contra entrega, instalación, configuración e implementación, de la solución de seguridades para la infraestructura de networking. Así mismo previo al pago del 50% restante,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

también deberá haberse impartido entrenamiento a dos funcionarios de la entidad y suscrito el acta de entrega recepción de los bienes.

El anticipo que la CONTRATANTE que entregue al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Asamblea Nacional una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año, en las condiciones establecidas en los pliegos y en la oferta del adjudicatario.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes que conforman la SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ASAMBLEA NACIONAL, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Asamblea Nacional, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;

Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, en la oferta y en este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de los equipos es de 45 días calendarios, a partir de la entrega del anticipo; y el plazo de entrega de la instalación, configuración, implementación y entrenamiento es de 45 días calendarios luego de entregados los equipos.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retraso en la entrega y/o instalación de los equipos instalación, configuración, implementación y entrenamiento de la solución o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del valor total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del Administrador General.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE pagar los valores establecidos en el presente instrumento; coordinar con el contratista todo lo relacionado con la entrega e instalación de los bienes, determinar y habilitar el lugar donde se instalarán los bienes y cumplir con las demás condiciones establecidas en los pliegos que forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de la ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDADES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NETWORKING DE LA ASAMBLEA NACIONAL, se realizará a entera satisfacción de la Entidad, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el Administrador General, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos y en su oferta técnica que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al ingeniero Vladimir Rodríguez, funcionario de la Unidad de Coordinación de Servicios Tecnológicos en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, de las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Entidad y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 2239-453. Quito.

RADICAL ALTERNATIVAS ALTRADICALAVAN CIA. LTDA.: Calle República del Salvador No. 733 y Portugal, edificio Gabriela III. Teléfonos: 022-456-017; 022-450-731; 022-437-662; 022-432-328; 091-690-107.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en Quito Distrito Metropolitano a, **15 SEP 2010**

**FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL**

**CLAUDIO ERLICH CORTES SORIA
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE RADICAL ALTERNATIVAS
ALTRADICALAVAN CIA. LTDA**